

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL APLICABLE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS EN CONCURRENCIA COMPETITIVA CON CARGO A LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN EL EJERCICIO 2020.

El artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que por cualquier órgano que gestione una línea de ayudas financiada con fondos públicos tendrá que elaborarse un plan de control que establezca los términos en que se realizará la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, así como la existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de una subvención. Este plan de control tendrá que ser aprobado por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución, el cual deberá además comprobar la adecuada justificación de la subvención y si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comprobar la modificación de la concesión de la subvención.

En virtud de los preceptos mencionados, en atención a las competencias atribuidas a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y en conformidad con el artículo 28 II) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

RESUELVO

1º- Aprobar el plan de control que se incorpora como anexo a esta resolución, elaborado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, aplicable durante el procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas en concurrencia competitiva con cargo a las dotaciones presupuestarias de ese centro directivo en el ejercicio 2020.

EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

ANEXO

PLAN DE CONTROL APLICABLE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS EN CONCURRENCIA COMPETITIVA CON CARGO A LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL de INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN EL EJERCICIO 2020.

Para comprobar la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión, en las convocatorias de ayudas de concurrencia competitiva gestionadas por la dirección general de Industria, Energía y Minas, con cargo a las líneas presupuestarias S0360 y S0322, se establecen los parámetros de control siguientes:

1º. La Dirección General de Industria, Energía y Minas realizará la comprobación administrativa del 100% de los expedientes mediante la exhaustiva revisión de la documentación aportada por las empresas y asociaciones solicitantes junto con la solicitud de la ayuda, en fase de subsanación y en la fase de justificación. Los extremos a comprobar serán los expresamente recogidos en la Orden de Bases reguladoras, en el clausulado de las convocatorias, así como en las resoluciones de concesión, que recogen los requisitos y obligaciones que deben cumplir y acreditar las empresas y entidades solicitantes.

Para asegurar el resultado de esta comprobación, el órgano gestor podrá realizar cuantos requerimientos se consideren necesarios a las entidades beneficiarias para establecer y clarificar las cuestiones y dudas que pudieran surgir en cada una de las fases de tramitación.

2º- La Dirección General de Industria, Energía y Minas realizará la comprobación administrativa del 100% de los expedientes para asegurar la adecuada justificación de la subvención, la realización material de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión, mediante la revisión de la documentación que, al efecto, se establece en la resolución de convocatoria y en la resolución de concesión, en especial de las declaraciones responsables de otras ayudas, de las memorias justificativas de los proyectos subvencionados, las cuentas justificativas auditadas, y los informes preceptivos de empresas auditoras que se ha establecido como de aportación preceptiva por las entidades y empresas beneficiarias, para el pago de la ayuda. En dichos informes se comprobará que la empresa auditora ha verificado los siguientes extremos:

- a) Disponibilidad de 3 ofertas de contratación de servicios externos, o de las declaraciones responsables relativas a la elección de una oferta menos económica o de no existencia en el mercado de otras empresas que puedan ofrecer el servicio o activo adquirido.
- b) Revisión de todas las facturas o documentos contables equivalentes, así como la acreditación de la forma, fecha y destinatario de su pago
- c) En su caso, la sustitución de personas trabajadoras cuyos costes han sido subvencionados.
- d) Declaración responsable de que no se han concedido otras ayudas para los mismos costes subvencionados.
- e) En caso de subvencionarse el IVA por no ser recuperable para la entidad subvencionada, comprobación de la exención de la entidad beneficiaria o el prorrateo de la parte imputada.
- f) En el caso de las ayudas a entidades que reciban subvención para costes de personal, el pago del importe total de las nóminas y de la seguridad social a cargo de la entidad, respecto del personal propio vinculado a los proyectos subvencionados. Igualmente se exigirá un certificado de la persona responsable de la entidad, sobre la imputación de horas por persona trabajadora para cada actuación, verificando su concordancia con la cuenta justificativa y la memoria presentada.
- g) Documentación gráfica de las actuaciones, que ha de incluir al menos dos fotografías de los activos materiales subvencionados después de la entrega e instalación.
- h) Cumplimiento de las obligaciones de transparencia y publicidad, incluyendo al menos una impresión de la web de la entidad o empresa beneficiaria, donde conste la concesión de la ayuda, su importe, entidad concedente y finalidad para la que se concede.
- i) En el caso de ampliación del plazo para la puesta en funcionamiento de los activos subvencionados más allá de la fecha de justificación, acreditación de la fecha efectiva de la puesta en funcionamiento dentro del plazo ampliado.

- j) Cumplimiento de los requisitos establecidos para la subvencionabilidad de activos fijos de segunda mano.
- k) Comprobación del cumplimiento de los requisitos para la subvencionabilidad de activos adquiridos mediante arrendamiento financiero (indicación al menos de la fecha de formalización y terminación del contrato de arrendamiento, y comprobación de la existencia en el contrato de la cláusula de adquisición obligatoria de la propiedad del activo subvencionado).
- l) Comprobación del cumplimiento de todos los restantes requisitos establecidos en la orden de bases, en la convocatoria y en las resoluciones de concesión.

3º. En caso de que la revisión de la documentación anterior no permitiera alcanzar un grado suficiente de seguridad sobre la efectiva realización de la actividad, de las inversiones, o del cumplimiento de la finalidad a la que se destina la ayuda, la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá acordar la realización de una verificación sobre el terreno, para lo cual podrá requerir el auxilio y asesoramiento de personal técnico externo o dependiente de la Conselleria que disponga de los conocimientos especializados necesarios para dicha verificación.

4º- En caso de que como resultado de cualquiera de los controles anteriores, se pongan de manifiesto irregularidades significativas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas acordará el inicio del procedimiento para la revocación parcial o total de la subvención concedida, con pérdida total o parcial del derecho al cobro de la misma, y en su caso el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, previa audiencia a los interesados.